



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diciembre dieciocho de dos mil veinte

PETICION

Las partes solicitan tal como consta en visto los folio 32 y ss, se levanten las medidas cautelares, esto es del embargo de alimentos que pesan sobre el salario del señor **JORGE IVAN MORALES ZORRILLA**,

Informan que con fecha 6 de septiembre del dos mil once, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca dictó sentencia.

Así mismo aducen que en su calidad de partes, han llegado a un acuerdo con fecha 13 de octubre de 2020, el fin de continuar colaborando el sostenimiento de su hijo **DANIEL JERONIMO MORALES LINARES**, sin necesidad de la existencia de medidas cautelar, sobre su sueldo del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que es viable la solicitud presentada por los señores **DILIS JIMENA LINARES GONZALEZ** y **JORGE IVAN MORALES ZORRILLA** en el sentido de levantar las medidas cautelares que pesan sobre 25% del sueldo de este último.

Acuerdo que afirman llegaron, con el fin proteger los intereses de su hijo **DANIEL JERONIMO MORALES LINARES**,

Como quiera que las partes han expresado por escrito y de manera clara y expresa su voluntad, con relación a la medida cautelar.

Con fundamento en memorial de acuerdo suscrito entre las partes, visibles en los folios 32 y siguientes del cuaderno No 2; se ordenará suspender la cuota alimentaria, se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, y se dará por terminado el presente proceso de alimentos; ordenando el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor.

Referencia: Alimentos
Radicado: 2011-00007-00
Demandante: DILIS JIMENA LINARES GONZALEZ
Demandado: JORGE IVAN MORALES ZORRILLA

RESUELVE:

Primero: Suspender a partir de la fecha, el pago de la cuota alimentaria que viene cancelando el señor **JORGE IVAN MORALES ZORRILLA**, a favor de su hijo **DANIEL JERONIMO MORALES LINARES**, téngase en cuenta los acuerdos pactados dentro de la conciliación.

Segundo: LEVANTAR Las Medidas Cautelares que pesan sobre el presente proceso. Por secretaría procédase de conformidad, y se realicen los oficios para la Policía Nacional

Tercero: Declarar terminado el proceso. En firme el presente auto, archívense las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario